

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00265 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **MICHAEL STEVEN ALFEREZ URIBE**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'940.436,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por la suma de **\$167.574,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de septiembre de 2018 al 18 de diciembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, como representante legal de la sociedad **CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, instese a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación legal del demandante Banco Cooperativo Coopcentral y de su apoderado Correa & Cortes Asociados S.A.S., expedidos por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un mes [numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00265 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado, como empleado de People Marketing S.A. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

TERCERO.- Solo se decretaran los embargos anteriores, como quiera que con ellos se puede cubrir el valor del crédito, sin perjuicio que una vez se tenga noticia sobre la prosperidad de las medidas se decretaran otras nuevas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00039 00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término indicado en providencia de 11 de noviembre de 2020 (fl. 43C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Por otro lado, como quiera que la señora María Elena Cuitiva, presentó consignaciones a órdenes de este Despacho, para el pago de la obligación que aquí se ejecuta en contra de la señora Adriana María Safra Cuitiva, entonces, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., por Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito allegado por la actora, conforme lo establece el artículo 110 *ibidem*.

Así mismo, en virtud de la solicitud de terminación por pago, condénese a la parte demandada al pago de costas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de la providencia que apruebe la liquidación de costas, so pena de continuar la ejecución únicamente por las costas. Por secretaría, una vez ejecutoriado, liquídense las costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'200.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 048 DE HOY, 15 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 14**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 19 DE ABRIL DE 2021.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2020 00039 00 DEMANDANTE ISABEL CRISTINA CERQUERA POLACO contra ADRIANA MARIA SAFRA CUITIVA, EL AUTO DE FECHA DE 14 DE ABRIL DE 2021, POR ERROR NO QUEDÓ NOTIFICADO EN EL ESTADO 048 DE 15 DE ABRIL DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICA EN EL ESTADO 050 DE 20 DE ABRIL DE 2021.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
 NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
 Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00239 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO LIZETH - COOLIZETH** y en contra de **ANA LUCÍA GUERRERO GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'171.750,00 M/Cte.**, por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	30/01/2019	\$127.750,00
2	28/02/2019	\$127.750,00
3	30/03/2019	\$127.750,00
4	30/04/2019	\$127.750,00
5	30/05/2019	\$127.750,00
6	30/06/2019	\$127.750,00
7	30/07/2019	\$127.750,00
8	30/08/2019	\$127.750,00
9	30/09/2019	\$127.750,00
10	30/10/2019	\$127.750,00
11	30/11/2019	\$127.750,00
12	30/12/2019	\$127.750,00
13	30/01/2020	\$127.750,00
14	30/02/2020	\$127.750,00
15	30/03/2020	\$127.750,00
16	30/04/2020	\$127.750,00
17	30/05/2020	\$127.750,00
TOTAL		\$2'171.750,00

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

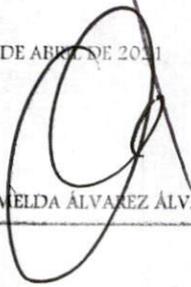
Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA STELLA ARANGO RINCÓN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2011
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00247 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ CARRILLO** y en contra de **CAMILO ALEJANDRO GARZÓN RINCÓN y MILCIADES FLÓREZ CADELA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'580.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio allegada para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no resulte superior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, durante el plazo acordado, esto es, del 10 de julio de 2017 al 10 de julio de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de julio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

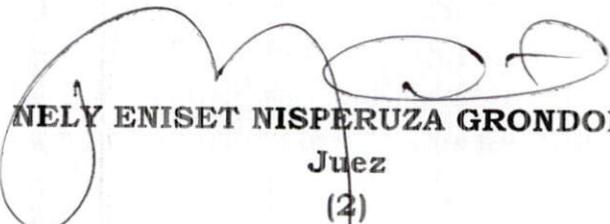
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al señor **CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ CARRILLO**, quien actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00247 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado Camilo Alejandro Garzón Rincón, como empleado del Ministerio de Transporte. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY. 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2021 00241 00
Demandante: Ferretería Industrial de Materiales S.A.S.
Demandado: Constructora Ossa López S.A.S.

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que revisados los documentos allegados, esto es, las facturas aportadas como base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, a saber:

“1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.

2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Negrilla y subrayada por el Despacho).

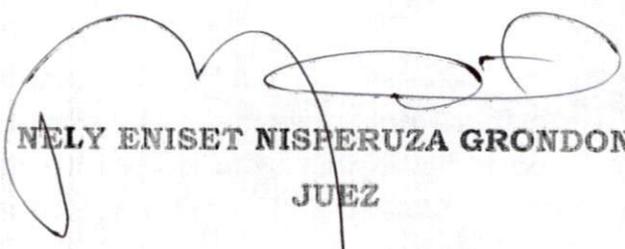
En el *sub-judice* se echa de menos varios de esos requisitos, pues las facturas allegadas no tienen fecha de recibido, tampoco se dejó constancia del estado de pago de precio de cada una de ellas, ni constancia si sobre aquellas aplico la aceptación tácita o expresa de las facturas.

Así las cosas, como quiera que ninguno de los documentos arrimados como base de ejecución, pueden tenerse como títulos valores, entonces, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 de HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
LA SECRETARIA.
MARIA EMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00243 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SUSANA LIZCANO VILLALBA** y en contra de **JOSÉ FERNEY RUMIQUE M.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22'465.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio allegada para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROSA TULIA DÍAZ VEGA**, quien actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00243 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **BZG-430** de propiedad del demandado. Oficiase a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUEA GRONDONA

Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00756 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 42 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado LUIS FELIPE MEDICIS ESCOBAR.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Luis Felipe Medicis Escobar, al abogado Joshua Alejandro Ruiz Alarcón quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 1.030.610.127 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 273.883 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 62 B sur No. 68 - 62, interior 23 de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: sosjuridica@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00501 00

Revisada la documental allegada con el Despacho Comisorio No. 4546, observa este Despacho que el Juzgado comitente es el 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien está ubicado en la misma jurisdicción y competencia que este Juzgado.

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Reparto el 2 de febrero de 2021, respecto a la devolución del Despacho Comisorio sin radicar ante los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la evacuación de despachos comisorios y como quiera que el Juzgado comitente tiene la misma jerarquía de esta Sede Judicial, entonces, el Despacho se abstiene de auxiliar la comisión y en consecuencia **devuélvase** las diligencias a dicho Juzgado para que le den el trámite respectivo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento dentro del Despacho Comisorio de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaria, **DEVOLVER** las diligencias a dicho Juzgado para que le den el trámite respectivo, déjense las constancias del caso.

Cumplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00408 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 47 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la demandada XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem de la demandada Xplore Drilling Services Sucursal Colombia, al abogado Dany Alejandro Álvarez Maldonado quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 1.018.470.291 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 297.343 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 50 No. 73 - 21 de esta ciudad o calle 12 No. 7 - 32, oficina 1104 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3143560425 y 3107776648.
- Correo Electrónico: daalvarez68@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01123 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 32 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA NIETO TIFARO.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem de la demandada Sandra Patricia Nieto Tifaro, al abogado Elías Andrés Amaya Orejarena quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 11.233.214 de La Calera.
- Tarjeta Profesional: 165.194 del C.S. de la J.
- Dirección: carrera 7 No. 32 - 33, oficina piso 29 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3384904 y 3384905.
- Correo Electrónico: elias.amaya@escuderoygiraldo.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 050 DE HOY . 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00691 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 51 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JOSÉ EDILSON OSPINA ESCOBAR.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado José Edilson Ospina Escobar, al abogado Fredy Rolando Cantor Cuevas quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.645.848 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 153.049 del C.S. de la J.
- Dirección: avenida Jiménez No. 8 A - 77, oficina 403 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3007297515.
- Correo Electrónico: fredy.cantor@cantoryasociados.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01089 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 41 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado HUBERTO VILLAMIL ACEVEDO.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Humberto Villamil Acevedo, a la abogada Gloria Esperanza Cruz Aguilera quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 51.890.769 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 251.482 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 19 No. 7 - 48, oficina 1302 de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: gloriaespecruz@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY . 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00045 00

Teniendo en cuenta la excusa allegada por el curador ad litem designado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 16 de diciembre de 2019 (fl. 129 C-1), quien venía representando a las personas indeterminadas en este asunto.

SEGUNDO.- Así mismo, agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 148 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los demandados LUIS JORGE HERRERA HERRERA y JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS.

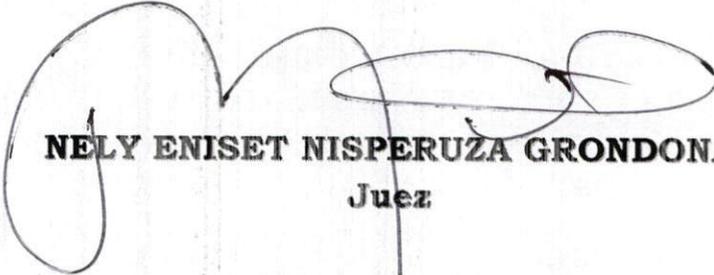
TERCERO.- De tal manera, por economía procesal y celeridad nómbrase como curador de las personas indeterminadas y de los demandados LUIS JORGE HERRERA HERRERA y JESÚS MARÍA CUERVO ROJAS, al abogado Gustavo Adolfo Rincón Plata, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula: 91.509.078 de Bucaramanga.
- Tarjeta Profesional: 128.206 del C. S. de la J.
- Dirección: carrera 13 No. 96 – 67, oficina 205, de esta ciudad.
- Teléfono: 3107961527
- Correo Electrónico: gustavoadolforincon@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio y tomar el proceso en el estado en que se encuentra, respecto a las personas indeterminadas y contestar la demanda en representación de los demandados, entonces, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



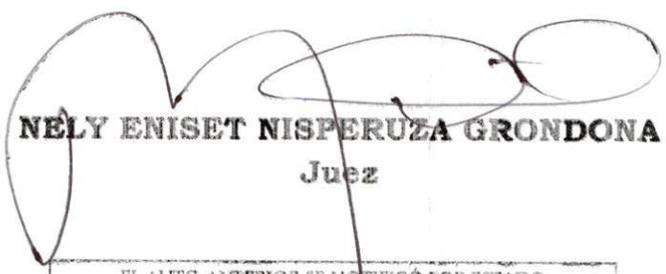
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00307 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fls. 17 y 18 C-2), respecto al no registro de la medida de embargo de remanentes.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº. 050 DE HOY. 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REMITE OFICIO O-0321-2007

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 10:27 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)

2007_59 CM.pdf;

18-307 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-2007, de fecha 01 MARZO 2021 dentro del Proceso No. 72-2017-942 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOCOTÁ D.C.

18
18-307

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-2007
Bogotá 01 de marzo de 2021

Señores:
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Prendaria No. **11001-40-03-072-2017-00942-00** iniciado por SUPERCREDISUR LTDA NIT 830.082.280-8 **contra** OLGA LUCIA SEGURA GIL C.C. 52.118.783 y AMPARO GIL DE SEGURA C.C.41.546.694 (Origen Juzgado 072 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **NO** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. **4989** del 29 de octubre de 2018, mediante el cual solicita el embargo de remanentes por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho Judicial 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001 40 03059 2018 00307 00** que adelanta SUPERCREDISUR LTDA. NIT. 830.082.280-8 **CONTRA** GERMÁN SEGURA GIL C.C NO 79'659.899 Y AMPARO GIL DE SEGURA C.C NO 41'546.694.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00459 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 28 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JOSÉ LIBORIO RUIZ SALGADO.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado JOSÉ LIBORIO RUIZ SALGADO, a la abogada Yina Paola Medina Trujillo quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 52.725.258 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 163.011 del C.S. de la J.
- Dirección: avenida Jiménez No. 8 A - 49, oficina 412 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3203499258 - 3112939012.
- Correo Electrónico: mabogadosociados@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00265 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 30 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la demandada IRMA DEL CARMEN PÉREZ DE TORRES, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem de la demandada Irma Del Carmen Pérez De Torres, al abogado Plutarco Cadena Agudelo quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 19.144.288 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 23.326 del C.S. de la J.
- Dirección: carrera 7 No. 17 - 01, oficina 509 de esta ciudad.
- Teléfonos: 7440855.
- Correo Electrónico: asjurcade@yahoo.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00471 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 48 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado ARGEMIRO NIETO SUSAS.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Argemiro Nieto Susa, a la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 52.555.877 de Engativa.
- Tarjeta Profesional: 144.868 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 57 No. 13 - 74, oficina 106 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3187157776.
- Correo Electrónico: zuluagaluz@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

49

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00800 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojs

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY : 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA DAELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00725 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 30 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado EDGAR HERNÁN PENAGOS.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Edgar Hernán Penagos, a la abogada Kate Y. Rincón Ramírez quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 39.629.990 de Fusagasugá.
- Tarjeta Profesional: 117.052 del C.S. de la J.
- Dirección: Calle 173 N° 18-60, Torre 2, apto 504 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3002013608.
- Correo Electrónico: rinconkate@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 1966 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 96 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado MARCO ANTONIO HERRERA PALECHOR.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Marco Antonio Herrera Palechor, a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 1.110.454.959 de Ibagué - Tolima.
- Tarjeta Profesional: 229.424 del C.S. de la J.
- Dirección: transversal 27 No. 53 B - 60 de esta ciudad.
- Teléfonos: No registra.
- Correo Electrónico: gvilla@gSCO.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 1150 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 22 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JOSÉ LUIS PÉREZ QUINTERO, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado José Luis Pérez Quintero, al abogado Leonardo León González quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.856.050 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 148.276 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 66 No. 10 - 62, oficina 101 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3103251423.
- Correo Electrónico: leonardo.leong@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 2188 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 71 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de la demandada MARÍA MONICA VALCARCEL SÁNCHEZ, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

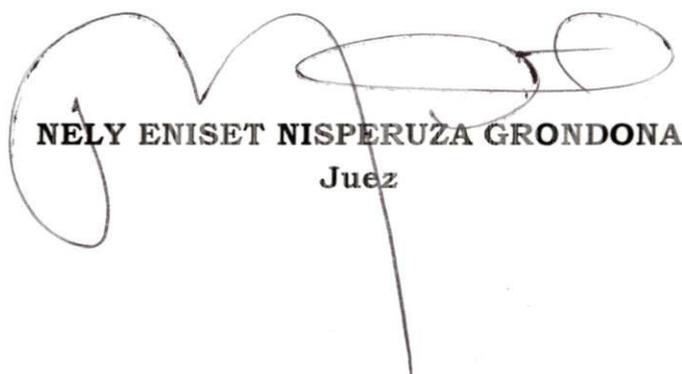
SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem de la demandada María Mónica Valcarcel Sánchez, a la abogada María Consuelo Romero Millán quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 41.771.444 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 40.428 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 19 No. 3 A - 37, oficina 1802, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3107730593.
- Correo Electrónico: mromerovillan@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago y su corrección, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
 Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY . 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00035 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, instaurado por **INMOBILIARIA OSPINA & CIA. S.A.S.** en contra de **GRUPO ACCEDER O.M. S.A.S.**, respecto del bien ubicado en la calle 63 B No. 71 C - 45, bloque 3, apartamento 406, y garaje No. 57, que hacen parte del Conjunto Residencial Piajo Central de esta ciudad.

2.- Imprimase el trámite del proceso verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- De otro lado, alléguese el certificado de existencia y representación legal del demandante Inmobiliaria Ospina & Cia. S.A.S., expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un mes [numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00139 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, instaurado por **INMOBILIARIA TU CASA.COM S.A.S.** en contra de **ADRIANA ANGELICA OSPINA MUÑOZ**, respecto del bien ubicado en la carrera 98 B No. 14-- 60, apartamento 604, torre 4, que hace parte de la Agrupación Residencial Pueblo Nuevo Etapa 1 de esta ciudad.

2.- Imprimase el trámite del proceso verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien actúa como apoderada de AFIANZADORA NACIONAL S.A., apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01560 00

Agréguese a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la pasiva, respecto al pago de la cuota de administración de marzo de 2021 (fls. 73 a 75 C-1), para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En cuanto a la liquidación de costas, el memorialista, estese a lo resuelto en auto de 16 de marzo de 2021 (fl. 72 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Francisco Fajardo Triana
Abogado

19-156023

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que el día 10 de marzo de 2021 se realizó el pago de la cuota de administración al día correspondiente al mes de marzo por la suma de \$544.000 pesos en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, a órdenes del demandante.

Téngase en cuenta que ya se realizó el pago de la liquidación de crédito de conformidad a la sentencia y a la fecha su despacho no ha efectuado la liquidación de costas de acuerdo con lo ordenado. No obstante lo anterior y para evitar moras o intereses se consigna a ordenes de su despacho y se solicita no descontar de este pago suma alguna por concepto de costas y agencias que serán pagadas por aparte, una vez su despacho ejecute las disposiciones pertinentes.

También envío copia del presente a la parte demandante.

Adjunto con el presente, el archivo pertinente contentivo de la transacción.

Con altísimo respeto,



FRANCISCO FAJARDO TRIANA.
C.C. No 79.940.356 de Bogotá
T.P. No 134.776 del C S de la J.
franciscofajardo@hotmail.com

74
19-1560

Depósitos Judiciales

10/03/2021 06:18:32 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041059
Nombre del Juzgado	059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO ADMON MES MARZO
Numero de Proceso	11001400305920190156000
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605256311
Razón Social / Nombres Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO
Apellidos Demandante	OCALES DE NIZA PH
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	79940356
Razón Social / Nombres Demandado	FRANCISCO
Apellidos Demandado	FAJARDO TRIANA
Valor de la Operación	\$544,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$552.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	919735660
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señora JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA E.S.D. REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000 DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

francisco fajardo <franciscofajardo@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 6:39 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidysantos007@hotmail.com <heidysantos007@hotmail.com>; directoradmin@administracionmarca.com <directoradmin@administracionmarca.com>

📎 2 archivos adjuntos (173 KB)

Memorial pago admon marzo Francisco.pdf; pago admon marzo 202 t3.pdf;

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA E.S.D.

REF : Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019- 0156000

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA PH

CONTRA : FRANCISCO FAJARDO TRIANA

En mi condición de demandado dentro de este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a usted que el día 10 de marzo de 2021 se realizó el pago de la cuota de administración al día correspondiente al mes de marzo por la suma de \$544.000 pesos en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho, a órdenes del demandante.

Téngase en cuenta que ya se realizó el pago de la liquidación de crédito de conformidad a la sentencia y a la fecha su despacho no ha efectuado la liquidación de costas de acuerdo con lo ordenado. No obstante lo anterior y para evitar moras o intereses se consigna a ordenes de su despacho y se solicita no descontar de este pago suma alguna por concepto de costas y agencias que serán pagadas por aparte, una vez su despacho ejecute las disposiciones pertinentes.

También envío copia del presente a la parte demandante.

Adjunto con el presente, el archivo pertinente contentivo de la transacción.

19-1560

Con altísimo respeto,

Francisco Fajardo Triana
Abogado
Universidad de la Sabana
Especialista en Derecho Comercial
Universidad de los Andes
Celular 3105727439

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

13 ABR 2021

con pago costas

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the court official.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00907 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 1° de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó estarse a lo resuelto en el numeral 5° del proveído de 27 de enero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que la solicitud presentada el 12 de febrero de 2021 refiere a una inspección judicial para verificar el estado del inmueble, conforme lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P. y no se trata de una medida cautelar de embargo y secuestro como la solicitada inicialmente con la demanda, por tal razón, solicita se revoque la decisión de 1° de marzo de 2021 y se fije fecha para la inspección judicial, con el fin de verificar el estado del inmueble y obtener la restitución provisional, sin exigir caución alguna, además, las condiciones económicas del demandante en este momento, impiden asumir una carga de este tipo.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que se ve compelido el Despacho, pues en efecto, la parte actora solicitó inspección judicial para que en dado caso se restituya provisionalmente el inmueble dado en arrendamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., no se trata de una medida cautelar, desde luego, la caución que señala el numeral 7° del mismo articulado es solo para la práctica de medidas cautelares.

Así pues, como quiera que la inspección judicial es pertinente y en mérito de lo expuesto, este Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el proveído de 1° de marzo de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO.- En su lugar, a luces del numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., este Despacho, **SEÑALA** las horas de las 9:30 AM, del día 9 del mes de Junio de 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el estado en que se encuentra; en caso de verificarse que el bien este desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, entonces, se ordenará la restitución provisional del mismo a favor de la parte actora.

TERCERO.- Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante, así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados Maria Nohemi Zambrado y, Giovanni Signorello, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 050 DE HOY, 20 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01619 00

En atención al memorial que antecede, señálese nuevamente la hora de las 9:30 AM del día 3 del mes de Junio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en los mismos términos del proveído de 16 de diciembre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 28 del Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, por secretaría notifíquese a las partes a través de sus correos electrónicos, con el efecto de coordinar la realización de la audiencia por medios virtuales.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° de la misma norma.

De otra parte, como quiera que no se ha recibido respuesta por parte de la entidad **COLPENSIONES**, por secretaría requiérasele para que dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo este requerimiento emita pronunciamiento respecto del oficio No. 0655 de 18 de marzo de 2021 notificado a esa entidad el 19 del mismo mes y año a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Oficiese, por Secretaría, anexando para ello copia del mencionado oficio, haciéndole la advertencia que su silencio acarreará las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

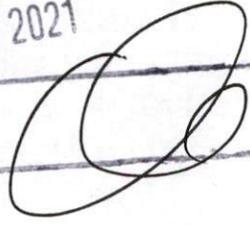
Jm

ALCALDE CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 050

DE HOY 20 ABR 2021

EL SECRETARIO



RECIBO
20/04/2021